



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 0 7 3 )

3 1 MAY 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

*los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORIZONTES"**

La señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios de 43 predios, solicitó el registro de los mismos como Reserva Natural de la Sociedad Civil. La solicitud fue radicada ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN) (Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC) con No. 4859 del 29 de julio de 2004.

De acuerdo con el estudio jurídico realizado por la UAESPNN<sup>1</sup>, no se encontró impedimento alguno respecto a la validez de las solicitudes de los predios, ni oposición de terceros alegando derecho de dominio o posesión sobre alguno de los inmuebles.

Así mismo, se dio un aval técnico por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, remitido en un informe que daba cuenta de la visita técnica realizada y la viabilidad de constituir la reserva a favor de los 43 predios.

Entre los 43 predios inmersos en la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encuentra el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Al momento del registro como registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES", el señor **OMAR ENRIQUE PÉREZ**, ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, de ahí que se encontraba legitimidad para formular la solicitud.

El día **21 de julio de 2005** por medio de la Resolución No. 202, la UAESPNN resolvió registrar la 'Reserva Natural Horizontes' como Reserva Natural de la Sociedad Civil, conformada por 43 predios entregados en comodato a la Corporación Viento, Agua y Sol "CORPAVISOL", ubicados en el departamento de Antioquia - municipio de San Pedro de Urabá - y departamento Córdoba - municipio

<sup>1</sup> Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

de Valencia, con una extensión de 1376.0988 hectáreas.

El referido acto administrativo se notificó personalmente a la señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios, el día 27 de julio de 2005 y que dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado a los diez (10) días hábiles siguientes, toda vez que no se presentaron recursos contra el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8, Numeral 6 del Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos a la Gobernación de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 004991 del 28 de julio de 2005, a la Gobernación de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 004987 del 28 de julio de 2005, a la Alcaldía de San Pedro de Urabá (Antioquia) mediante oficio con radicado No. 004988 del 28 de julio de 2005, a la Alcaldía de Valencia (Córdoba), mediante oficio con radicado No. 004989 del 28 de julio de 2005, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante oficio con radicado No. 004990 del 28 de julio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural Horizontes' en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/206>) el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

El día 15 de octubre de 2013, mediante oficio con radicado PNNC No. 20132300078861, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC se ofició a la apoderada de los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes' solicitándole que actualizara la información de dicha Reserva. En este oficio se indicó:

*"De acuerdo con el párrafo del artículo 24 del Decreto 2372 del 2010, aquellas reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o se adelante de conformidad con el Decreto 1996 de 1999, serán inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Esta es una herramienta que nos permite reconocer, documentar y consultar la información actualizada sobre datos espaciales y atributos básicos de su reserva y de las demás áreas protegidas de Colombia.*

*En este sentido, solicitamos muy comedidamente nos haga llegar la información actualizada referente a la ubicación geográfica de la reserva, preferiblemente en formato Shapefile, o en su defecto, en plancha catastral o plancha individual referenciada con coordenadas planas, para poder alimentar la base de datos del RUNAP y así culminar la incorporación de su reserva en esta herramienta de información.*

*Adicionalmente, sería importante para la entidad actualizar la información sobre las condiciones físicas y biológicas en las que se encuentra la Reserva inscrita a su nombre y que nos manifieste sus dudas e inquietudes surgidas en la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales que se protegen en su predio"*

El día **16 de junio de 2015**, mediante oficio con radicado PNNC No. 20152400029361, se envió respuesta a solicitud de cartografía relacionada con la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, dirigida al Investigador de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el señor JOSÉ CARLOS MORALES SALINAS, solicitud que había sido enviada ante la Entidad mediante radicado No.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

110016000253200682611. En dicho oficio, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GGIS de PNNC indicó:

*"Atentamente me permito adjuntar el polígono en formato shape de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada Horizontes, ubicada en los municipios de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba), registrada mediante resolución 202 del 24 de julio de 2005, este polígono se digitalizó con base en la información análoga suministrada por el usuario el cual reposa en el expediente No. RNSC 60500872"*

El día **15 de julio de 2015** se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación (Grupo de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. En este espacio, la Fiscalía General de la Nación manifestó que los predios que fueron registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes' se encontraban inmersos en una investigación judicial, teniendo en cuenta que presuntamente fueron adquiridos por estructuras ilegales de la denominada "Casa Castaño". Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia explicó que el registro de los 43 predios, se hizo en cumplimiento de los requisitos de los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010, posteriormente compilados por el Decreto 1076 de 2015.

El **16 de junio de 2019**, por medio del oficio con radicado PNNC No. 20192300034251, con la finalidad de realizar seguimiento a la situación jurídica de los 43 predios anteriormente mencionados, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN solicitó a la Fiscalía General de la Nación, información actualizada de los mismos.

El día **22 de julio de 2019**, por medio del oficio con radicado interno No. 20194600059972, la Fiscalía General de la Nación respondió indicando que los 43 predios antes mencionados se encuentran inmersos en 03 situaciones jurídicas:

- I. Predios con medida cautelar de embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo.
- II. Predios que fueron entregados al fondo de reparación de víctimas o pendientes de solicitud de extinción de dominio a favor del fondo para la reparación de víctimas.
- III. Predios que fueron enviados a la Unidad de Restitución de Tierras, pendientes de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (Ley 1448 de 2011).

Igualmente, se anexó un cuadro en el cual se relaciona cada predio con la situación jurídica correspondiente.

El **16 de junio de 2019** mediante oficio con radicado PNNC No.20192300034251, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Grupo de Bienes de Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz para que remitiera información actualizada sobre el estado de los procesos judiciales que se están adelantando, relacionado con los 43 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes.

El **14 de agosto de 2019**, mediante radicado No.20192300049201 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD-, información actualizada del estado jurídico de **09 predios** que se encuentran inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Lo anterior, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan, dado que PNNC requiere de una

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

decisión judicial de fondo para modificar o cancelar el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015, ya que existe discusión sobre la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

El Juzgado 02 Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras del municipio de Montería (Córdoba), emitió el Auto Interlocutorio No. 275 y el Oficio No. 575 del **21 de octubre de 2019**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23001 31 21 002 2019 00085. Dicho proceso está relacionado con los predios denominados "**Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319. Requerimiento que fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. radicado 20194600094082 del **24 de octubre de 2019**.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Décimo Cuarto, se indicó lo siguiente:

**"DECIMO CUARTO: VINCULAR A PARQUES NACIONALES NATURALES**, que en los informes aportados por la UAEGRTD—CÓRDOBA, se extrae que el predio solicitado en restitución posee afectaciones de ambientales de reserva Natural Horizontes. Por lo que desde esta admisión se ordenará a la entidad ya referida a fin de que proceda a realizar una caracterización geográfica del predio objeto de restitución, el cual deberá contener el reconocimiento de predio, los niveles cobertura del suelo y uso del suelo del predio aquí referido, a su vez en dicho informe deberán estipular el nivel de mitigabilidad del riesgo, además de la factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, Señalando el uso potencial del suelo, y conceptuar sobre ello. A partir de la notificación de la presente admisión, entidad cuenta, con 10 días para entregar el informe a este Juzgado. Informe que debe ser concluyente."

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **14 de noviembre de 2019**, a través del oficio con radicado interno No. 20192400071951, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió el Auto Interlocutorio No. 0133 de 2020 y el Oficio No. 1147 – 2020, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00. Dicho proceso está relacionado con el predio denominado '**Ganas Me Dan**' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041. Requerimiento que fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. 20204600041682 del **29 de mayo 2020**.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Primero, se indicó lo siguiente:

**"PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de restitución y formalización de tierras presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

de Córdoba, a favor de **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.900.014, **ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 50.859.719, **MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 26.249.250, **FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.897.961, **GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 32.287.692 y **MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA** identificados con las C.C. 26.247.440, quienes solicitan el siguiente predio:

Predio conocido como **'GANAS ME DAN'**, constante de 19.4534 hectáreas, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento El Brillante, vereda el Pajuil, registrado en la ORIP de Montería en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-9041, identificado catastralmente con la cédula y ficha predial número 2385000000000620083000000000

El requerimiento dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia se determinó de la siguiente manera:

*"Por otra parte, se vinculará a la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, con el fin de que rinda informe en relación con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural Horizontes" y a su vez informe sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre los predios objeto de restitución"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **08 de junio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202300030021, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES' se concluyó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro, en el que se incluye el predio denominado **"Ganas Me Dan"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales quedaba a la espera de una **decisión de fondo que profieran los juzgados competentes**, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de zonificación ambiental en formato *shape* para 28 predios que hacen parte de la RNSC Horizontes; o bien un concepto técnico donde se especifiquen los usos del suelo y/o actividades que se pueden realizar y las que se encuentran restringidas dentro del área de la misma, solicitud que fue radicada con No. 20204600047252 del **12 de junio de 2020**.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **01 de julio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202300034201, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Evaluación Ambiental de PNN y una revisión técnica de la información cartográfica relacionada con la RNSC Horizontes.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de verificación de coordenadas para ser confrontadas con la capa predial de la RNSC Horizontes, la cual fue radicada con PNNC No. 20204600055272 del **14 de julio de 2020**.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **27 de julio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202400039211 en el cual se indicó:

*"Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía correo electrónico con fecha del 6 de julio de 2020 y remitida mediante Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 20204600055272 del día 14/07/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del correo electrónico y confrontándolas con la cartografía del levantamiento topográfico de los predios realizado en 2004 la cual hace parte de la información contribuida al momento del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, se evidencia que las coordenadas aportadas en el primer correo de solicitud de información con fecha de 12/06/2020 no coinciden en su totalidad con los predios de la topografía aportada al momento de registro de la RNSC Horizontes.*

*El registro de la RNSC Horizontes se basó en la cartografía aportada ya que corresponde a un levantamiento topográfico, así como la zonificación de la RNSC Horizontes la cual fue propuesta en la misma plancha topográfica, el límite de la RNSC Horizontes que se basó bajo el levantamiento topográfico el cual se puede verificar en la plataforma RUNAP".*

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el Oficio No. 0575 (radicado PNNC No. 20204600062732 del **04 de agosto de 2020**) relacionado con la demanda y auto admisorio en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00, en el cual se resolvió:

**"16.) Se ordena.** Vincular y notificar al presente proceso de Restitución de Tierras a la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en atención a que la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes fue registrada por dicha Unidad mediante Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005. Dentro de los predios listados en el artículo 1 de dicha resolución, en el numeral 30 se establece que se incluye el predio denominado Villa Rosalba, ubicado en el municipio de Valencia, Córdoba, dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **05 de agosto de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202300040611, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

88

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro se encuentra presuntamente en discusión, Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, en la que se haga referencia expresa al predio denominado 'Villa Rosalba' inscrito bajo el folio de inmobiliaria No. 140-36199; con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

El **23 de octubre de 2020** mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055961, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Fondo para la Reparación de Víctimas, que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a **29 predios** que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. No se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

EL **23 de octubre de 2020** mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055981 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', se solicitó nuevamente al Grupo de Bienes Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a 05 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Auto Interlocutorio No.0028 de 01.02.2021, relacionado con el proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23001-31-21-003-2020- 00032-00 (radicado PNNC No. 20214600007462 del **09 de febrero de 2021**), en el cual se resolvió:

*"(...) DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE oficiosamente a este proceso especial a la unidad administrativa especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. Por tanto, se dispone:*

- a) Notifíqueseles este proveído a través de los siguientes correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co)*
- b) De la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el plazo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto.*
- c) Con el auto admisorio, hágase entrega de la demanda y sus anexos incluido el ITG.*
- d) Rinda informe en relación con las reservas naturales de la sociedad civil denominada 'Reserva Natural Horizontes' que se superpone con el predio solicitado en restitución, indicando las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre el predio. (...)"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **03 de mayo de 2021**, a través del oficio con radicado interno No. 20211300026391, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la competencias misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las generalidades de la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el Oficio No. 0525 (**20224600032012 del 01 de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

abril de 2022) en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2021-00069-00, en el cual se indicó:

*"Comunico a usted que este despacho mediante providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia \_El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible: Informar a la Judicatura todo lo relacionado con el Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizonte\_ Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005, relacionado con el inmueble Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 140-38017 ORIP\_Montería"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **11 de abril de 2022**, a través del oficio con radicado interno No. 20222300073091, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN, la revisión técnica de la información cartográfica relacionada con "RNSC HORIZONTES" y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

## **II. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "HORIZONTES"**

El **16 de mayo de 2022**, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió el Oficio No. 0813, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00, en el cual se indicó:

*"(...) Por medio del presente le notifico que el 12 de mayo del presente año, se profirió sentencia en el proceso de la cita; lo anterior, a fin de que se disponga el cumplimiento de dicha providencia, respecto del (los) siguiente (s) numeral (es):*

**NOVENO (...)"**

**"NOVENO: ORDENAR** la sustracción del predio "**Ganas Me Dan**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-9041** de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'**. Comuníquese esta decisión a **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia** para que proceda conforme con lo ordenado. Librese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"

En este sentido, una vez estudiado el contenido de la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), se confirma que, el asunto a decidir, corresponde al análisis de la pretensión elevada por los herederos del señor ABEL PÉREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.): los señores ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

ALTAMIRANDA Y MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA (q.e.p.d); solicitud elevada a través de abogado adscrito a lo Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Córdoba, mediante la cual se pedía:

*" (...) Declarar a los solicitantes ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA Y MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA (q.e.p.d), como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, mediante la formalización y la restitución jurídica y/o material a favor de los solicitantes del denominado "Ganas Me Dan", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, vereda El Pajul (...) con una extensión según informe de georreferenciación de 19 ha + 4534 m2. Predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-9041 y número predial 2385500000000062083000000000 (...)"*

Y aunado a lo anterior: *" (...) Que se declare la inexistencia del negocio jurídico celebrado entre el señor Abel Antonio Pérez González y Omar Enrique Pérez García, respecto del Predio "Ganas Me Dan" (...)"*

Para fundamentar dicha solicitud, inician con los siguientes antecedentes del caso en particular, de los cuales se incluye aquí, el siguiente apartado:

*" (...) El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante la Resolución N° 0565 del 19 de septiembre de 1979 adjudicó el inmueble denominado "Ganas Me Dan", al señor ABEL PÉREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 1.581.451, acto administrativo que fue registrado en el FMI 140-9041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

Informan además que: *" (...) en la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble, había presencia de grupos armados ilegales, en particular miembros del grupo denominados autodefensas y conocidos como pertenecientes al grupo de Los Castaño, que llegó un hombre conocido como Omar Pérez, quien vestía de civil y estaba armado, les dijo que necesitaban las tierras y que las iban a comprar y que lo mejor era que salieran del predio, obligándolos a vender a \$300.000 la hectárea, dinero que no les terminaron de pagar y que el señor Abel Pérez, no firmó la venta del predio (...)"*

Se indica que más adelante: *" (...) en la anotación N° 2 del FMI 140-9041 está inscrita la escritura pública N° 032 del 23 de marzo de 2000 de la Notaría Única de San Pedro, mediante la cual, el señor Abel Pérez González trasfiere el predio a Omar Enrique Pérez García (...)"*

Posteriormente, se incluyen los fundamentos de derecho presentados por la UAEGRTD, indicando que la presente solicitud de restitución se enmarca en lo dispuesto en normas internacionales y domésticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Después, se desglosan las etapas del trámite procesal, tales como: la publicación que ordena el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, las notificaciones y vinculaciones dentro del proceso, las intervenciones de las distintas entidades, y culmina con el análisis del caso en concreto donde se concluye que:

- (i) *"Que el señor Abel Antonio Pérez González identificado con la cedula de ciudadanía 1.581.451 y su núcleo familiar, fueron víctimas de desplazamiento forzado en el Municipio de Valencia - Córdoba, corregimiento El Brillante, vereda El Paujil*
- (ii) *De los documentos y testimonios recogidos dentro del proceso, se determinó que los solicitantes cumplen con los requisitos para obtener la restitución material del predio denominado "Ganas Me Dan" la cual se hará con vocación transformadora y se adoptaran*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

*las medidas complementarias, por haber probado ser víctimas de desplazamiento forzado en razón del conflicto armado en Colombia;*

- (iii) *Que a consecuencia la venta de su predio bajo presión, a un miembro de grupos armados ilegales a través de interpuesta persona, se configuró la ausencia de consentimiento, por lo que se reputa inexistente concretándose el desplazamiento de la víctima y su ruptura del vínculo material y jurídico con el bien inmueble dentro de los límites temporales consagrados en la ley 1448 de 2011;*
- (iv) *Que en consecuencia el negocio jurídico de compraventa entre el señor Abel Antonio Pérez González y Omar Enrique Pérez García que recae sobre el predio solicitado en restitución se declarara inexistente, lo que genera el decaimiento de los demás negocios jurídicos que afectan el inmueble*
- (v) *así mismo, las medidas cautelares decretadas por otras autoridades judiciales deberán ser levantadas"*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), encuentra procedente: "(...) acceder a la solicitud presentada por ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA Y GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA, llamados a suceder al señor ABEL ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ y a la señora MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA, cónyuges entre sí, ordenando en consecuencia, la restitución material del predio "Ganas Me Dan", identificado con el FMI 140-9041 (...)", además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, resuelve lo siguiente:

**"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución, de los solicitantes **Abel Pérez Altamiranda** identificado con la cédula de ciudadanía 10.900.014, **Orfelía Rosa Pérez Altamiranda** identificada con la cédula de ciudadanía 50.859.719, **María Erundina Pérez Altamiranda** identificada con la cédula de ciudadanía 26.249.250, **Félix Manuel Pérez Altamiranda** identificado con la cédula de ciudadanía 10.897.961 y **Georgina Del Carmen Pérez Altamiranda** identificada con la cédula de ciudadanía 32.287.692, llamados a suceder al señor **Abel Antonio Pérez González** (q.e.p.d.) identificado en vida con la cedula de ciudadanía 1.581.451 y la señora **María Isabel Altamiranda Mendoza** (q.e.p.d.) identificada en vida con la cedula de ciudadanía 26.247.440, cónyuges entre sí, reconociendo los hechos victimizantes de despojo y desplazamiento forzado padecido por esta familia, conforme con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia"

Más adelante, haciendo alusión específicamente la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES, en el Artículo Noveno del fallo judicial se resuelve:

**"NOVENO: ORDENAR** la sustracción del predio "Ganas Me Dan", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-9041 de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'**. Comuníquese esta decisión a **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia** para que proceda conforme con lo ordenado. Librese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

**III. ACTUACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA  
EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y actuando en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20222400002543 del 25 de mayo de 2022**, donde se relaciona la re – proyección en Origen Nacional CTM – 12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES<sup>2</sup>, la identificación del polígono correspondiente al predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

Los aspectos técnicos más relevantes de este Concepto se relacionan a continuación:

**CONCEPTO**

*Luego realizar la búsqueda del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes en la plataforma RUNAP, se dispone a realizar la re-proyección en origen nacional CTM-12, dado que toda la cartografía para entidades del estado se deberá trabajar en esta proyección descrita por la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020 y que Parques Nacionales adoptó el 24 de junio de 2020.*

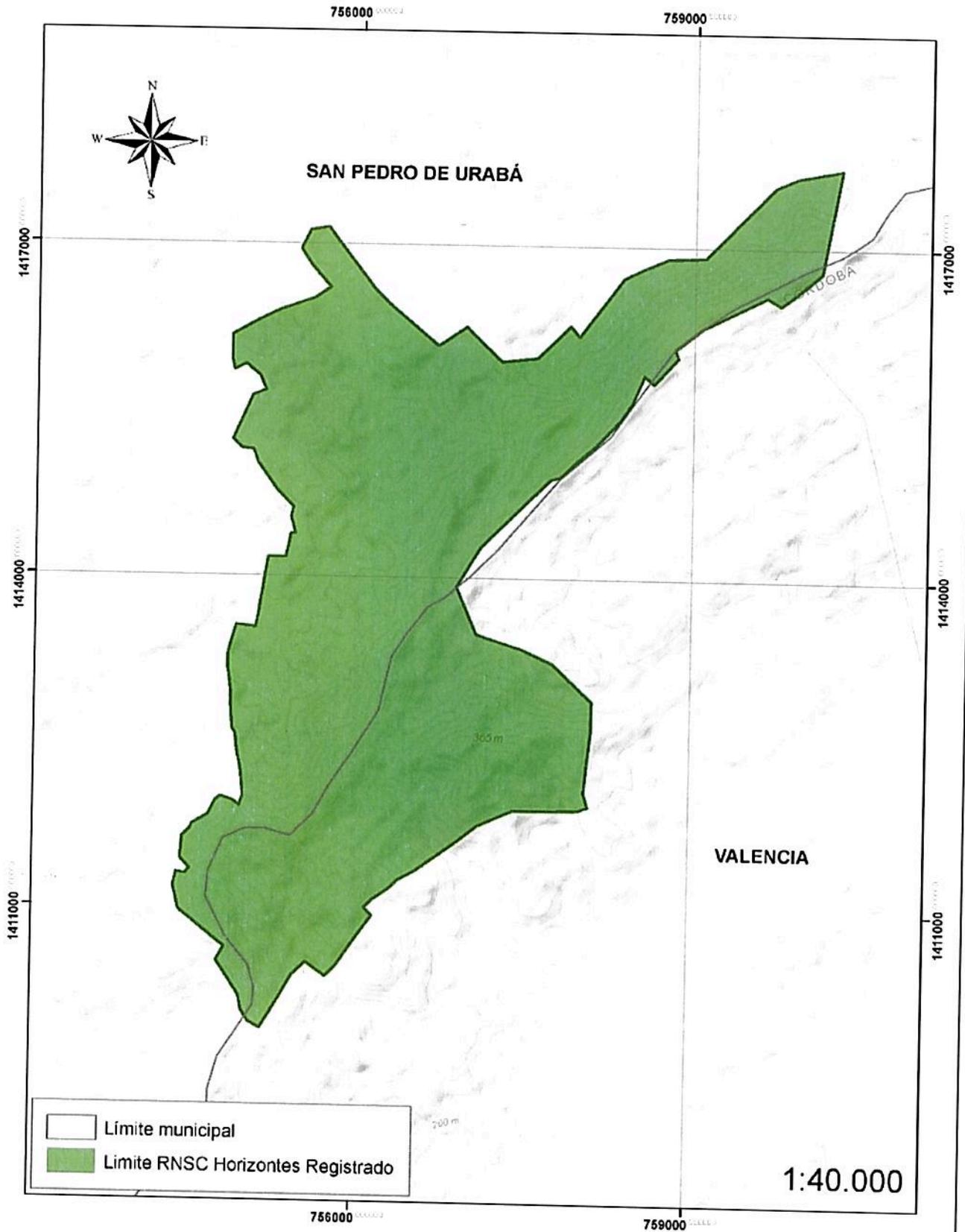
*Realizando el análisis de la información y teniendo en cuenta que, para el registro de esta reserva, se realizó en base a un levantamiento topográfico, se identificó el predio denominado "Ganas Me Dan" y se procede a realizar la sustracción del mismo.*

---

<sup>2</sup> Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

**SALIDAS GRÁFICAS DE APOYO**



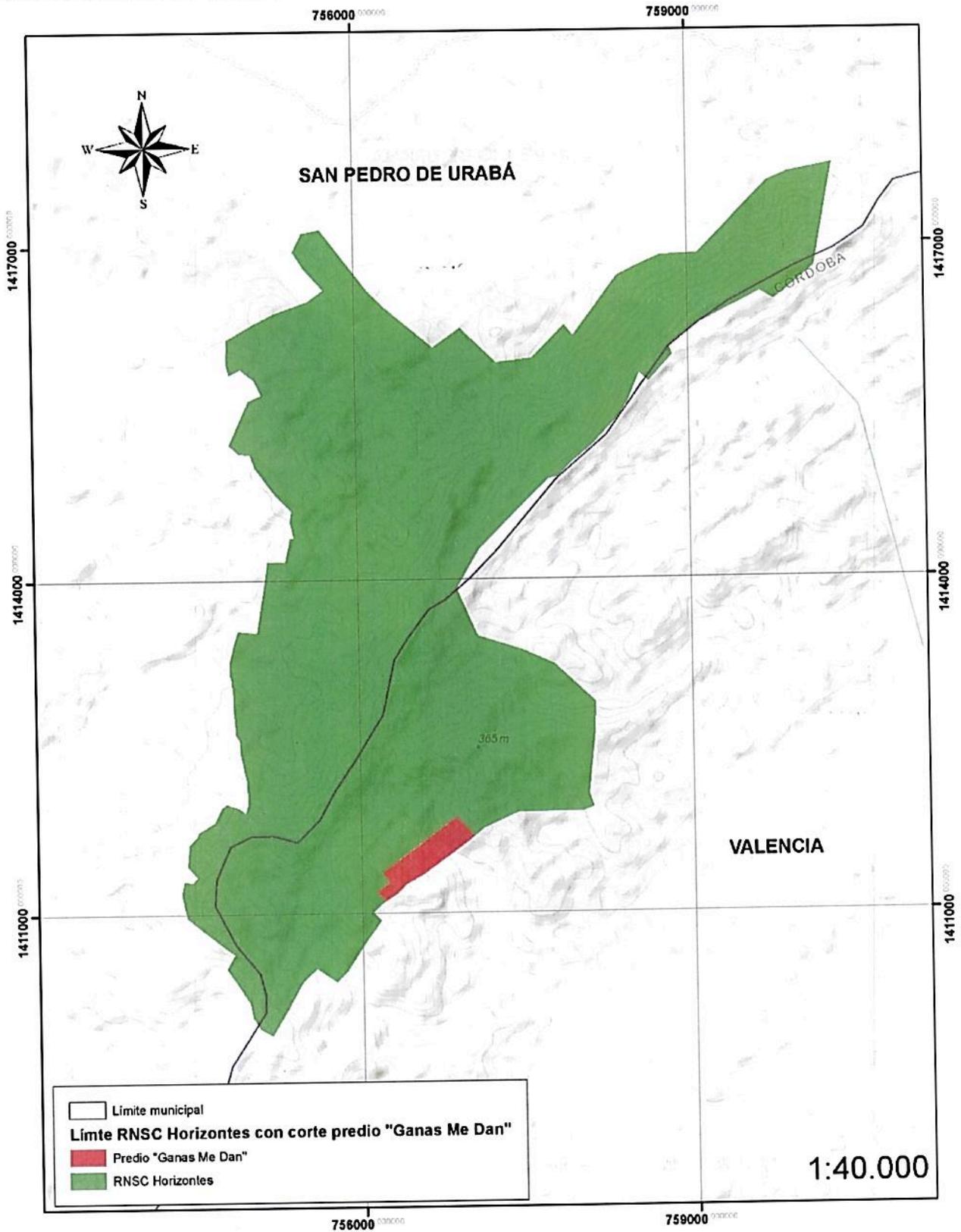
Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

En la cartografía anterior se evidencia el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes registrada, descargado de la plataforma RUNAP.

LS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

**LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "GANAS ME DAN"**

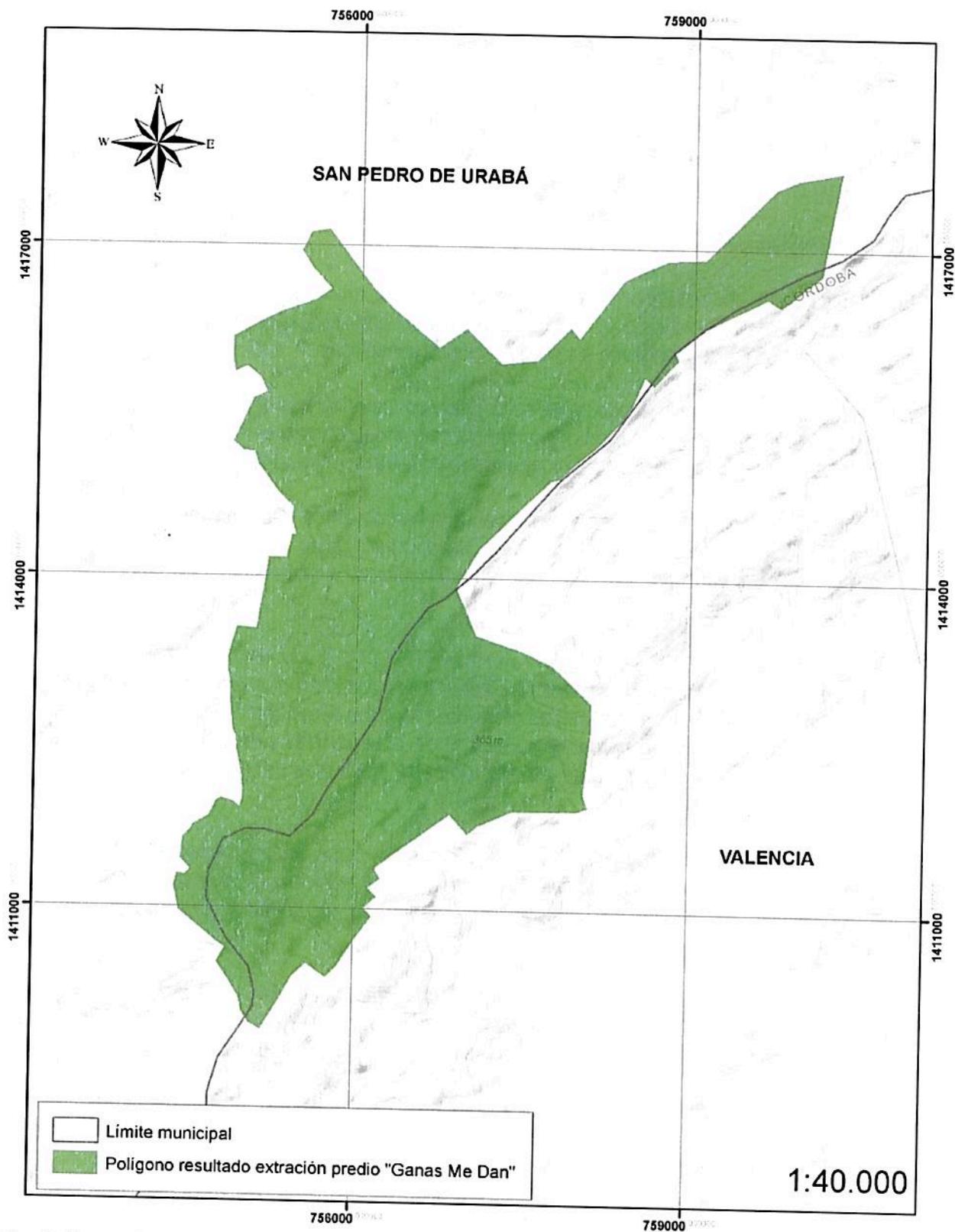


Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

En la cartografía anterior se evidencia la localización del predio en cuestión para realizar la sustracción de este predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

**POLÍGONO RESULTADO**



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

*El área del polígono resultado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes con la sustracción del predio denominado "Ganas Me Dan" es de 1684 Ha con 3485 m<sup>2</sup>.*

**Portal RUNAP:** *En este portal se encuentra la información en formato Shapefile oficial a la fecha y los actos administrativos de las Áreas protegidas registradas en el Registro único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, multiescalar sistema de referencia MAGNA SIRGAS la ruta de acceso a esta información es: <http://runap.parquesnacionales.gov.co/>.*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

A su vez, es procedente, a la luz de la normatividad vigente, remitirnos a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo artículo 2.2.2.1.17.16 señala lo siguiente, en cuanto a la modificación del registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, analizó integralmente el contenido de la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y el requerimiento realizado por este Órgano Judicial, cuando en su Artículo Noveno ordena:

*"(...) la sustracción del predio "Ganas me Dan", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-9041 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'. Comuníquese esta decisión a Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia para que proceda conforme con lo ordenado. Líbrese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procede a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, en el sentido de sustraer el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES" y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fue registrado el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del señor OMAR ENRIQUE PÉREZ GARCÍA han variado, por las razones fácticas y jurídicas analizadas por las instancias judiciales competentes en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, respecto a ese predio en específico.

Por lo tanto, la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", será modificada, en el sentido de sustraer de dicho registro el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul, del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 2385000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m<sup>2</sup>), de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul, del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 2385000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m<sup>2</sup>); de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el Concepto Técnico 20222400002543 del 25 de mayo de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a 1684 Ha con 3485 m<sup>2</sup>, después de la sustracción del predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, y GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA**, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Forzosamente - Territorial Córdoba, en adelante – UAEGRTD y al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba).

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la modificación del registro de la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y a la Alcaldía de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM  
Revisó y ajustó: Andrea Johanna Torres Suarez – Abogada GTEA – SGM  
Natalia Julieta Galvis Avellaneda – Abogada GTEA – SGM  
Carolina Mateus Gutiérrez - Bióloga MSc Biología GTEA – SGM  
Concepto Técnico: Jean Alexis Ortiz Vanegas Cartógrafo –GGCI -SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC HORIZONTES*